

TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Artículo 68 de la LFTAIP			
Fracción	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de conservación de la información
-	Obligaciones de Transparencia establecidas en la LGTAIP.	Conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.	0---0
			Información Conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Artículo 69 de la LFTAIP				
fracción	inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
I	a) El Plan Nacional de Desarrollo	Sexenal	En caso de que el Congreso de la Unión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otra instancia competente realicen observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF.	Información vigente y la correspondiente a la administración anterior.
I	b) En los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general.	Mensual	0---0	La información del ejercicio en curso.
VII	c) El listado de vegetación natral, por entidad federativa, por ecosistema y por superficie.	Quinquenal	Cuando se presente por la autoridad competente el reporte bienal periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda.	Información vigente y cuando menos la que corresponde a un reporte o estudio anterior.
VII	h) Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas.	Quinquenal	0---0	Información vigente y la correspondiente a un reporte o estudio anterior cuando se trate del Inventario Nacional Forestal y de Suelos. Cuando corresponda a los resultados de revisiones periódicas, éstos se publicarán en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su publicación por cualquier medio oficial.

VII	<i>i) La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales.</i>	Anual	0---0	Información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a un estudio anterior.
VII	<i>j) Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales.</i>	Anual y Quinquenal	El período de actualización depende de la naturaleza del indicador. Cuando se presente por la autoridad competente el reporte periódico que atañe, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda.	Información del ejercicio en curso y la de dos años o periodos establecidos en el Programa Nacional Forestal.
VII	<i>k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción su estatus.</i>	Anual	0---0	Información del ejercicio en curso y cuando menos la que corresponda a un reporte o estudio anterior.